



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de diciembre de 2010
No. 108

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 235.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO V, DEL SUBTITULO TERCERO, DEL TITULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTICULOS 264 Y 265 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 236.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS I, 48, FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONAN A LOS ARTICULOS 48, UNA FRACCION VII; Y 53, UN PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 237.- INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 238.- INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PUBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, DE LOS AYUNTAMIENTOS, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI.

DICTAMEN.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 235

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo y los artículos 264 y 265 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo V

Usurpación de Identidad

Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que

lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 265.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado José Sergio Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la

consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “Delitos contra las Personas”, Subtítulo Tercero “Delitos contra la Libertad y la Seguridad”, un Capítulo V “Usurpación de Identidad” y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso cada vez más frecuente de tecnologías de la información, para muchas actividades de la vida cotidiana, representa un avance sin precedentes, pero al mismo tiempo, un grave riesgo.

Las redes sociales, el correo electrónico y el uso de dispositivos móviles, ya sea por diversión, motivos de trabajo, fines educativos o simple practicidad, se han convertido en un problema, ante la falta de mecanismos legales que tutelen su uso adecuado, y sobre todo que garanticen la seguridad de los usuarios.

Cada vez con mayor frecuencia, se da un fenómeno que hace algunos años era impensable: la usurpación de identidad mediante medios electrónicos. En el mejor de los escenarios, sólo se generan molestias a la víctima, pero en el peor de los casos, se puede ver sensiblemente afectado su patrimonio, su seguridad, su libertad e incluso su vida.

Es muy común que los “hackers” diseñen programas decodificadores de contraseñas, a fin de irrumpir en las computadoras de miles de personas, y acceder así a sus datos o claves de acceso.

Un aspecto que requiere especial énfasis son las transacciones bancarias y el comercio electrónico, que día a día van en aumento. No existen cifras oficiales, pero la

falta de protección a la información personal de los operadores de estos servicios, los pone ante la desventaja de que sus datos confidenciales sean robados, generalmente con el fin de cometer algún delito, como fraude o robo, entre otros.

En Estados Unidos, de 2003 a 2006, la usurpación de identidad creció un 50%, según datos de la Consultoría de Negocios y Tecnologías de la Información, Gartner.

En materia crediticia, la usurpación de identidad se produce generando pérdidas incuantificables, cuando una persona obtiene información confidencial de otra, sin su consentimiento, y la utiliza para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada. De ello ha advertido el Buró de Crédito recientemente en un comunicado.

Incluso han diseñado una herramienta para detectar fraudes, dada la cada vez mayor frecuencia con que se cometen este tipo de actos: el servicio de Alertas Buró. Tiene un costo de \$161.00 y le notifica vía correo electrónico al usuario cuando haya cambio de domicilio particular y/o de empleo en el historial crediticio, así como nuevos créditos, atraso en pagos, nuevas consultas y permite acceder a 4 reportes de crédito especial gratuito en un año. Si el consumidor no realizó operaciones que justifiquen estos cambios, entonces puede actuar a tiempo para detener la asignación de un crédito a su nombre, que en realidad nunca solicitó, y evitar así muchos contratiempos y daños en su patrimonio.

Por su parte, el uso de tarjetas de crédito representa el 70% de los distintos medios de pago empleados para bienes y servicios, pese al riesgo que esto implica.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Internet, en nuestro país se vendieron, tan sólo en 2007, el equivalente a 955 millones de dólares pagados con tarjetas de crédito, a través del ciberespacio; esto es, un 78% más que en 2006.

Pero desafortunadamente, la usurpación de identidad no sólo se comete vía electrónica, pues como suele suceder, las personas dedicadas a estas actividades perfeccionan su *modus operandi* y ahora incluso asaltan, además de con el fin de obtener las pertenencias de la víctima, para robar carteras y utilizar la información que ahí encuentren, comúnmente tarjetas bancarias e identificaciones.

La citada Consultoría Gartner, reveló que en Estados Unidos, más del 33% de las usurpaciones de identidad se cometieron a partir de la información obtenida en bolsas y carteras robadas o extraviadas.

Otras formas frecuentes de usurpar identidades, son lo que los especialistas en este rubro denominan phishing y vishing.

El phishing se lleva a cabo con envíos masivos de correos electrónicos para solicitar datos confidenciales, en nombre de una institución financiera o comercial. Por su parte, el vishing se efectúa vía telefónica, mediante personas que se hace pasar por ejecutivos de una empresa, y solicitan información al consumidor.

Otros medios menos sofisticados para robar identidades, son sustraer correspondencia de buzones privados y de la basura.

Ante esta problemática, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, debido a múltiples quejas ciudadanas, ha emitido varias alertas sobre supuestas reposiciones de tarjetas bancarias que pueden derivar en usurpación de identidad o robo del dinero completo de las cuentas.

La Procuraduría Federal del Consumidor, ha hecho lo mismo, pidiendo a los ciudadanos tener especial cuidado en el manejo de documentos de identificación

personal, tales como credencial de elector, número de seguro social, acta de nacimiento, licencia de manejo, credenciales de trabajo y cédula profesional.

Por su parte, instituciones de crédito como Bancomer y Banco Azteca han emitido alertas a sus clientes, tanto en sus sucursales, como en su página de internet.

Por si fuera poco, en la mayoría de los casos las víctimas se dan cuenta muy tarde, cuando ya poco o nada pueden hacer al respecto, y la recuperación de lo perdido es prácticamente imposible.

En este sentido, y ante la insuficiencia del Código Penal al respecto, es que propongo tipificar como delito la usurpación de identidad, pues se trata, como ha quedado evidenciado, de un fenómeno que va en aumento, y las personas dedicadas a este tipo de actividades han encontrado en el vacío legal existente, un resquicio ideal para evadir las consecuencias, mientras que las víctimas se encuentran totalmente desprotegidas jurídicamente ante dichas situaciones.

En este orden de ideas, sugiero que se impongan de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, mediante la usurpación de la identidad de otra persona, por cualquier medio, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Asimismo, pretendo agravar dicho delito cuando el sujeto activo sea un servidor público aprovechándose del ejercicio de sus funciones.

Es importante precisar que el señalamiento "a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales", no entraña acreditar el delito previo con una sentencia

definitiva, sino sólo que existió un hecho ilícito previo, usurpando para ello la identidad de otra persona, por cualquier medio. En este tenor, existen criterios jurisprudenciales que han sostenido que tratándose de delitos accesorios (como el que se propone), para su configuración basta que se constate la ilicitud del hecho con el que se vincula la conducta, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, el criterio jurisprudencial II. 2o. P.100 P, con número de registro: 183.084, correspondiente a la Novena Época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Materia Penal, en octubre de 2003, visible a fojas 991, que a la letra dice:

“DELITOS ACCESORIOS. PARA SU CONFIGURACIÓN BASTA QUE SE CONSTATE LA ILICITUD DEL ACTUAR DIVERSO CON EL QUE SE VINCULA LA CONDUCTA, SIN QUE SEA NECESARIA DECLARATORIA JUDICIAL PREVIA.

La clasificación de los delitos puede corresponder a factores o puntos de vista diversos así; la autonomía suele definirse como atributo de aquellos delitos que pueden surgir o existir sin depender de algún otro comportamiento previo o condicionante, a diferencia de los llamados accesorios que sí requieren de tal presupuesto. Sin embargo, ello no significa que en tratándose de delitos accesorios tenga que mediar una declaratoria judicial previa para que éstos puedan configurarse, pues basta que se constate la ilicitud respecto del actuar diverso con el que se vincula la conducta constitutiva del delito que requiera de esa relación, para que éste pueda estimarse configurado. Así, por ejemplo, en el delito de encubrimiento (ejemplificante de los delitos accesorios) respecto de un homicidio, basta la constatación de la

ilícita privación de la vida (no amparada por causas de justificación), para que surja la posibilidad de acreditar y reprochar una posible conducta de encubrimiento de ese homicidio, con independencia de que llegue a dictarse o no una sentencia de condena en contra del autor material de la privación de la vida."

Finalmente por técnica legislativa, se sugiere retomar el Capítulo V y los artículos 264 y 265, que actualmente están derogados, para no alterar el articulado vigente del Código Penal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero "Delitos contra las Personas", Subtítulo Tercero "Delitos contra la Libertad y la Seguridad", un Capítulo V "Usurpación de Identidad" y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA
El Oro, Distrito XII
(RUBRICA).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, somete a la consideración de esta H. LVI

Legislatura del Estado de México, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX, y el artículo 315 bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México en materia de “robo o usurpación de identidad y su uso indebido por medios informáticos”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Decreto tiene por objetivo general, adicionar un Capítulo específico al código penal mexiquense para incorporar un nuevo tipo penal en materia de delitos contra el patrimonio, mediante el establecimiento del artículo 315 bis, relativo al robo o usurpación de identidad y la utilización de la misma con fines ilícitos a través de medios convencionales o informáticos. En este sentido, el tipo penal y las conductas que se equipararen al mismo, propondrían la tipificación de una serie de conductas prácticamente inéditas en la legislación penal mexicana, tanto en el orden federal como en el orden local. Asimismo, se establecería un tipo penal de vanguardia en el plano legislativo nacional e internacional. Par tal efecto, se propone crear el Capítulo IX denominado “Usurpación de Identidad” dentro del Título Cuarto relacionado con los Delitos contra el Patrimonio, mismo que buscarían por una parte establecer una protección penal al patrimonio de las personas ante la suplantación de identidad y la invasión a su privacidad.

En razón de lo que precede, los objetivos particulares de la iniciativa que someto hoy a la consideración de este Pleno, se enfocan a la consecución de lo siguiente:

- Establecer normativamente una conducta típica, antijurídica y sancionable en la legislación sustantiva penal del Estado de México; en virtud de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes en la entidad, no es factible abordar un tratamiento penal de las conductas vinculadas a la suplantación de identidad;
- Incorporar legislativamente una respuesta concreta ante una de las actividades ilícitas con crecimiento exponencial a nivel mundial que afectan o podrían afectar a los ciudadanos mexiquenses;
- Generar seguridad jurídica, incorporando un tipo penal ante una actividad ilícita no tipificada en el ámbito federal penal y tampoco prevista en la legislación penal de la entidad federativa;
- Introducir en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica a través de medios convencionales o informáticos;
- Incorporar en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica en el ámbito de las redes sociales o medios electrónicos;
- Establecer un marco legislativo *ad hoc*, frente al uso de Internet como medio común creciente utilizado por la ciudadanía mexiquense para realizar compras y el pago de impuestos y

servicios locales, en transacciones donde se puede ver comprometida su identidad;

- Instaurar una medida legislativa con la tipificación de los delitos relacionados con la suplantación de identidad y los actos fraudulentos conexos;
- Propiciar mediante una base legislativa adecuada en la materia, la implementación de mecanismos de cooperación a nivel federal y local sobre este creciente problema, y
- En el ámbito de la procuración de justicia, se establecería un marco jurídico preciso que permitiría integrar al Ministerio Público de forma idónea, la carpeta de investigación, así como la integridad de los elementos probatorios mediante una adecuada cadena de custodia de los mismos, ante el apropiamiento de información personal y su posterior utilización.

En efecto, el también denominado “robo de identidad”, “usurpación de identidad”, “suplantación de identidad”, “falsificación de la identidad y su uso indebido”; de acuerdo con investigaciones internacionales realizadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el delito de más rápido crecimiento en el mundo sin que existan acciones legislativas concretas y políticas públicas acertadas para sancionar esta conducta atípica en el plano penal.

En este orden de ideas, la evolución de los delitos relacionados con la

aplicación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se orientan en la actualidad a sistematizar normativamente atentados contra los datos personales y la eventual invasión de la intimidad por medios informáticos.

Es innegable que una nueva forma de entender la intimidad, resulta equiparable a la capacidad de disposición sobre las bases de datos que contienen información respecto de nuestras identidades. Sin embargo, objetivamente la ampliación punitiva en materia informática en la mayor parte de las legislaciones, se limita a castigar el simple acceso a las bases de datos personales, sea cual fuere su contenido, no obstante, como legisladores estamos omitiendo la punibilidad a la "capacidad de disposición sobre dichas bases de datos o información que no solamente generan una efectiva lesión sobre nuestra intimidad, sino que adicionalmente su apoderamiento podría producir el robo de nuestra identidad.

Es cierto que en la actualidad resulta muy importante en el contexto legislativo, la criminalización del acceso a los datos personales informatizados, pero resulta trascendental también, criminalizar cuando se afecta la facultad de disposición o de ejercer la titularidad de nuestra información personal, es decir, del poder de controlar la información sobre uno mismo, lo cual resulta aún más grave.

Recordemos que la identidad surgió como un creciente interés por la individualización del ser humano en la sociedad de masas. Ahora bien, desde el punto de vista del Derecho, la identidad hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona. Este conjunto de atributos de cada una

de las singulares personas permiten el desarrollo de las relaciones sociales y de los efectos jurídicos que las mismas pudieran tener.

En consecuencia, la atribución de una identidad permite establecer las posibles consecuencias de una conducta para su autor. La imputación de un hecho o conducta a una o varias personas determinadas mediante su identidad es el presupuesto necesario para que hacia ella o ellas se dirijan los efectos que pudieran derivarse, es decir, la identidad en el ámbito jurídico tiene una significación fundamentalmente relacional y atributiva.

Más aún, en la actualidad Internet ha propiciado el surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, que fundamentalmente está constituida por datos personales sensibles que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes, mediante los cuales las personas se comunican u operan en redes informáticas y cuya circulación transfronteriza es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento.

En los últimos años en el plano nacional e internacional, se han multiplicado los sucesos¹ en los que, especialmente por medios informáticos o telemáticos, se obtienen fraudulentamente datos personales para luego llevar a cabo ciertos hechos u operaciones con tales datos, fundamentalmente en el ámbito económico, imputándose falsamente a los verdaderos titulares de los datos. Es lo que se conoce como "robo o usurpación de identidad, considerado en ocasiones como el crimen por excelencia del Siglo XXI.

¹ Mata y Martín, Ricardo. *El robo de identidad: ¿una figura necesaria? en robo de identidad y protección de datos*. Ed. Arazandi-Thomson Reuters-Agencia Española de Protección de Datos-Universidad de Castilla-La Mancha. Pamplona. 2010.

Es importante destacar que la mayoría de los organismos internacionales que han abordado el tema del hurto o suplantación de identidad, difícilmente han establecido un concepto en torno al mismo. Según la definición aportada por *Home Office Identity Fraud Steering Committee* del Reino Unido, el hurto de identidad consiste en la recogida de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida.² El robo de identidad consistiría por tanto en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales (v.gr; fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera). Sin embargo, referidas definiciones omiten el aspecto relacionado al apropiamiento no autorizado de datos personales con el objeto de cometer otros delitos, situación que también debiere tener un oportuno marco jurídico en el plano penal.

Razón por la que ante esta novedad tecnológica-delincuencial y la incertidumbre que se genera en torno a su tratamiento jurídico penal, cabe plantear la relevancia penal de estas conductas, y en su caso determinar legislativamente los hechos punibles vinculados al robo o usurpación de identidad.

Es un hecho que incorporar en la legislación penal mexiquense, una serie de conductas vinculadas a la suplantación de identidad requeriría distinguir en el tipo penal tres secuencias, mismas que tendrían interés o incidencia en la calificación jurídica-penal de los mismos hechos. Estas secuencias o diferenciación de las conductas serían: la apropiación de datos personales por medios convencionales o

² *Ibidem*

informáticos y en un segundo momento, la transferencia de los datos personales y en un tercer momento, su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales.

En consecuencia, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, ante estas inéditas conductas desarrolladas por la delincuencia de alta tecnología, no resulta un tema menor las graves consecuencias para los ciudadanos que son víctimas del robo de identidad. Los efectos directos generados por la suplantación de identidad son en principio daños fundamentalmente económicos, tales como la imputación de ciertos gastos y operaciones comerciales a quien aparece falsamente como titular de los datos contractuales, que inclusive puede derivarse en la negación al pago de una operación que realmente no ha llevado a cabo y la inevitable producción de efectos sobre su reputación financiera, estos es, el ciudadano suplantado tiene inicialmente un daño patrimonial, sin embargo, a la usurpación de identidad le suceden una cascada de perjuicios de distinta naturaleza que podrían incluir ataques a la privacidad o intimidad de las personas y daños de tipo psicológico.

En este contexto, el binomio tecnología-usurpación de identidad demuestra que la utilización cada vez más extendida de dispositivos tecnológicos de telecomunicación genera la ausencia o presencia directa de las personas que puede ser aprovechada para suplantar la identidad. En este sentido, se cuenta actualmente con un manejo suficiente de los instrumentos tecnológicos que presentan mayores oportunidades de fraude, es decir, a mayores posibilidades técnicas y distancia entre los sujetos, se da lugar en muchos de los casos a una falta de control de la identidad.

Por otra parte, la iniciativa que proponemos ante esta Honorable Asamblea, buscaría proteger una serie de intereses jurídicos en el contexto de la suplantación de identidad, tales como: los intereses patrimoniales de la persona cuya identidad se suplanta, la privacidad de las personas a quienes sus datos personales les han sido sustraídos o apropiados e inclusive bienes jurídicos colectivos relacionados con el tráfico económico y mercantil, así como la veracidad en las relaciones sociales y jurídicas.

Por lo que respecta a otras entidades federativas que han comenzado a regular este tipo de conductas antijurídicas, destaca el Estado de Colima, entidad que reformó mediante el decreto 525, del 29 de abril de 2009, el artículo 234, fracción VII de su legislación sustantiva penal, mismo que considera como delito de fraude, la suplantación de identidades por medios informáticos, telemáticos o electrónicos que tienen como consecuencia la obtención de un lucro indebido.

Por otra parte, el Código Penal para el Distrito federal fue reformado el 29 de junio de 2010, para crear el Capítulo III denominado de la "usurpación de identidad o personalidad" del Título XII, mediante el cual se adicionó el artículo 211 bis. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al adicionar este precepto penal, indicó que la iniciativa se orientaba a buscar la protección en la intimidad de las personas, así como la certeza jurídica en sus posesiones cuando alguien vulnerare su identidad con fines delictivos. En este sentido, Nuevo León mediante el artículo 245, fracción X de su Código Penal, mismo que fue reformado el 3 de octubre de 2009, norma lo relativo a la atribución de la identidad de una persona mediante la utilización de documentos falsos.

Por su parte, el Código Penal de Sonora en su artículo 201, fracción V, también sanciona lo relacionado a la falsificación de documentos mediante los cuales se pretende atribuir la identidad de una persona. Por lo que respecta al plano legislativo federal, no existe tipo penal específico en el Código Penal federal, sólo el artículo 249, fracción I, de dicho ordenamiento legal, dispone una norma penal relacionada con la variación del nombre o apellido, asumiendo el de otra persona al declarar ante una autoridad judicial.

Sin embargo, existen algunas iniciativas legales en materia de robo o usurpación de identidad en el plano legislativo federal, entre las que destaca la iniciativa de Ley por la que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal federal, relativa al robo de identidad con fines defraudatorios, presentada por el Diputado Federal Arturo Zamora Jiménez durante diciembre de 2009. Al respecto, la hipótesis legal propuesta se vincula al delito de fraude.

En consecuencia, dada la importancia del tema, el Gobierno Federal también ha emprendido una serie de acciones institucionales que buscan evitar la usurpación de identidad en detrimento de los consumidores. Específicamente, la Procuraduría Federal del Consumidor en 2006, asumió diversas acciones preventivas dirigidas a alertar al consumidor sobre el robo de identidad para obtener créditos.

En el mismo sentido, mediante acciones preventivas conjuntas la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros y el Buró de Crédito, establecieron desde el año 2006 un servicio de alerta para

detectar cuando se consulta el historial de crédito de una persona, así el sistema denominado "alertas buró", notifica cualquier cambio en el historial crediticio ante una posible suplantación de identidad con fines de carácter financiero.

Desde luego, ante las crecientes conductas relacionadas con el "robo de identidad" en nuestro país y que nos alertan sobre la importancia del tema, también han surgido una serie de iniciativas en el sector privado mexicano, particularmente la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), creó el website <http://www.navegaprotegido.com.mx>, mismo que contiene información que educa y auxilia a los consumidores sobre los riesgos del robo de identidad digital.

En función de lo que precede, en el plano legislativo internacional existen diversas iniciativas en materia de "robo de identidad". En Argentina, durante el año en curso se presentó el proyecto de Ley Expediente 4643-D-2010, mejor conocida como "Ley sobre el robo de identidad digital", proyecto que propone la incorporación del artículo 139 ter, al Código Penal argentino", presentado por la Diputada Natalia Gambaro. Cabe señalar que este constituye el primer proyecto legislativo de esta naturaleza que se presenta en Latinoamérica, y que busca sancionar al que adoptare, creare, apropiare o utilizare, a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca. Adicionalmente, el proyecto, aumenta la punibilidad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tuviese contacto con una persona menor de dieciséis años, aunque mediare su consentimiento o sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

En lo que concierne a la regulación jurídica y acciones en materia de robo de identidad emprendidas por organismos internacionales, destaca a continuación lo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas:

- Informe 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) denominado "*the globalization of crime, a transnational organized crime threat assessment*"; en

-

donde el capítulo 10 se relaciona con el cybercrimen y particularmente el apartado 10.1 se vincula al robo de identidad;

- 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, realizado en Salvador, Brasil, durante abril de 2010, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que analizó la falta de cooperación internacional en materia de justicia penal, situación que propicia una vía de escape a los delincuentes cibernéticos, así como los vínculos entre la delincuencia organizada y la delincuencia cibernética;
- Informe 2007 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que un apartado se dedica al análisis del robo de identidad;
- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones

Unidas, a través de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 18° período de sesiones, celebrado en Viena del 16 al 24 de abril de 2009, se realizó un debate temático sobre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad;

-
- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 14° período de sesiones, realizado en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005, el tema 6, se orientó a la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional; el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos. Al respecto, se presentaron los avances realizados por el grupo intergubernamental de expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos;
- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 13° período de sesiones, celebrado en 2004, examinó el problema desde una perspectiva de derecho penal y público, incluyendo el fraude comercial y otros tipos de fraude. También analizó el problema de la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos, que consistía en un problema conexo, y decidió solicitar que se efectuara un estudio combinado de ambos fenómenos, de modo que incluyera las relaciones entre el fraude y la falsificación de identidad y su uso

indebido con fines delictivos y otros delitos, así como la prevención y control de referidos problemas recurriendo al derecho mercantil y al derecho penal;

- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2004/26, estableció directrices respecto de los elementos del estudio relacionados a la gama de delitos que suponen la falsificación de identidad;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye la base jurídica aplicable en materia de cooperación en los casos de fraude transnacional vinculados en materia de robo de identidad;

Por lo que respecta a las acciones que ha generado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destaca en 2009, la publicación de un estudio sobre el robo de identidad en línea y la emisión de las "Directrices sobre el robo de identidad en línea que datan de 2008, así como una serie de guías y recomendaciones en materia de fraude transfronterizo, seguridad sobre sistemas de información y redes, y protección de la privacidad sobre la circulación de datos personales transfronterizos.

En el ámbito de la Unión Europea, sobresalen ante esta problemática las conclusiones 2009/C 62/05, del Consejo de Europa, relativas a una

estrategia de trabajo concertada y a medidas concretas contra la delincuencia informática, mismas que proponen a corto plazo la creación de instrumentos operativos que permita una mejor descripción de lo que se entiende por usurpación de identidad en Internet. En este sentido, también destaca del propio Consejo, la Convención sobre Cybercrimen (Budapest 2001, modificada en 2004) y la Directiva 95/46 sobre la Protección de los Individuos con Observación hacia el Procesamiento de Datos Personales.

Por su parte, la Organización para la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), en su oportunidad propuso la integración de un grupo de expertos para analizar el tema denominado "*Computers Emergency Response Teams CERT's*".

En este tenor, los Estados Unidos de Norteamérica en su legislación de orden federal, han decretado la "*Identity Theft and Assumption Deterrence Act*", misma que trata sobre la disuasión de robo y asunción de identidad, promulgada por el Congreso en 1998, la cual fue codificada, en parte en la Sección 18 U.S.C. & 1028, la cual constituye la ley federal que hace del robo de identidad un delito. Así también, prácticamente la totalidad de los Estados de la Unión Americana, han promulgado leyes relacionadas al delito de robo de identidad. Recordemos que la Agencia Federal de Investigaciones, ha señalado que el robo de identidad es uno de los delitos de mayor crecimiento en los Estados Unidos de Norteamérica y estima que cada año, entre 500,000 y 700,000 norteamericanos son víctimas del robo de identidad. Sin embargo, según un Informe sobre Robo de Identidad, presentado por la Comisión Federal de Comercio de este país en

2007, señala que las cifras resultan aún más preocupantes, reportándose que durante 2005, un total de 8.3 millones de ciudadanos norteamericanos fueron víctimas de alguna forma de robo de identidad.

En este orden de ideas, la acción legislativa que propone Nueva Alianza colmaría un vacío legislativo del Código Penal mexiquense, mediante la incorporación de un tipo penal de naturaleza compleja y que complementaría también los delitos contra la fe pública, particularmente los artículos 167 y 168, fracción V relativos a la falsificación de documentos; así como del artículo 173, vinculado al uso de objetos o documentos falsos alterados y del propio artículo 175, relacionado con la variación del nombre, domicilio o nacionalidad, todos de la legislación sustantiva penal del Estado de México.

Desde este punto de vista, en 2006, según datos de una encuesta realizada por la empresa especializada para la protección y seguridad de la información UNISYS; México ocupaba el cuarto lugar mundial en casos de fraude por robo de identidad.³No obstante, en la actualidad no se tiene certeza sobre las cifras ante este tipo de conductas ilícitas.

³ Fuente: La Jornada, jueves 19 de enero de 2006.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, con el objeto de que, si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
(RUBRICA).**

DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX, y el artículo 315 bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México en materia de "robo o usurpación de identidad y su uso indebido por medios informáticos, presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero "Delitos contra las Personas", Subtítulo Tercero "Delitos contra la Libertad y la Seguridad", un Capítulo V "Usurpación de Identidad" y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las Iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas por Diputados Integrantes de la "LVII" Legislatura en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo IX, y el artículo 315 bis al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México en materia de "robo o usurpación de identidad" y su uso indebido por medios informáticos, fue presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero "Delitos contra las Personas", Subtítulo Tercero "Delitos contra la Libertad y la Seguridad", un Capítulo V "Usurpación de Identidad" y los artículos 264 y 265, al Código Penal del Estado de México; fue presentada por el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las iniciativas tienen por objeto, tipificar como delito la usurpación de identidad en el Código Penal, pues se trata, de un fenómeno que va en aumento, y las personas dedicadas a este tipo de actividades han encontrado en el vacío legal existente, un resquicio ideal para evadir las consecuencias, mientras que las víctimas se encuentran desprotegidas jurídicamente en dichas situaciones.

Los integrantes de estas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, y en virtud de que las iniciativas, tienen por objeto tipificar en el Código Penal el delito de Usurpación de identidad, estimamos pertinente emitir un solo dictamen y proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que, estas iniciativas pretenden:

- Establecer normativamente una conducta típica, antijurídica y sancionable en la legislación sustantiva penal del Estado de México; en virtud de que con los instrumentos jurídico-penales vigentes en la entidad, no es factible abordar un tratamiento penal de las conductas vinculadas a la suplantación de identidad;
- Incorporar legislativamente una respuesta concreta ante una de las actividades ilícitas con crecimiento exponencial a nivel mundial que afectan o podrían afectar a los ciudadanos mexiquenses;
- Generar seguridad jurídica, incorporando un tipo penal ante una actividad ilícita no tipificada en el ámbito federal penal y tampoco prevista en la legislación penal de la entidad federativa;
- Introducir en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica a través de medios convencionales o informáticos;
- Incorporar en el marco legislativo penal mexiquense, una disposición que sancione al que asuma la personalidad o identidad de una persona física o jurídica en el ámbito de las redes sociales o medios electrónicos;
- Instaurar una medida legislativa con la tipificación de los delitos relacionados con la suplantación de identidad y los actos fraudulentos conexos;
- Propiciar mediante una base legislativa adecuada en la materia, la implementación de mecanismos de cooperación a nivel federal y local sobre este creciente problema, y
- Implementar sanciones, que impongan de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien cometa un hecho ilícito previsto en las leyes penales, mediante la usurpación de la identidad de otra persona, por

cualquier medio, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan por la comisión de otro u otros delitos; agravar dicho delito cuando el sujeto activo sea un servidor público aprovechándose del ejercicio de sus funciones.

Observamos que, el también denominado "robo de identidad", "usurpación de identidad", "suplantación de identidad", "falsificación de la identidad y su uso indebido"; de acuerdo con investigaciones internacionales realizadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es el delito de más rápido crecimiento en el mundo sin que existan acciones legislativas concretas y políticas públicas acertadas para sancionar esta conducta atípica en el plano penal.

Entendemos que, la mayoría de los organismos internacionales que han abordado el tema del hurto o suplantación de identidad, difícilmente han establecido un concepto en torno al mismo. Según la definición aportada por Home Office Identity Fraud Steering Committee del Reino Unido, el hurto de identidad consiste en la recogida de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida. La usurpación de identidad consistiría por tanto en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales (v.gr. fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera). Sin embargo, referidas definiciones omiten el aspecto relacionado al apropiamiento no autorizado de datos personales con el objeto de cometer otros delitos, situación que también debiere tener un oportuno marco jurídico en el plano penal.

Advertimos que al incorporar en la legislación penal mexiquense, una serie de conductas vinculadas a la suplantación de identidad se requeriría distinguir en el tipo penal tres secuencias, mismas que tendrían interés o incidencia en la calificación jurídica-penal de los mismos hechos. Estas secuencias o diferenciación de las conductas serían: la apropiación de datos personales por medios convencionales o informáticos y en un segundo momento, la transferencia de los datos personales y en un tercer momento, su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales.

Estimamos que, un aspecto que requiere especial énfasis en esta reforma, son las transacciones bancarias y el comercio electrónico, que debido a la falta de protección de la información personal de los operadores de estos servicios, los pone ante la desventaja de que sus datos confidenciales sean robados, generalmente con el fin de cometer algún delito, como fraude o robo, entre otros.

En ese contexto, en materia crediticia, la usurpación de identidad se produce generando pérdidas incuantificables, cuando una persona obtiene información confidencial de otra, sin su consentimiento, y la utiliza para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada. De ello ha advertido el Buró de Crédito recientemente en un comunicado.

Encontramos que otras formas frecuentes de usurpar identidades, son lo que los especialistas en este rubro denominan phishing y vishing. El phishing se lleva a cabo con envíos masivos de correos electrónicos para solicitar datos confidenciales, en nombre de una institución financiera o comercial. Por su parte, el vishing se efectúa vía telefónica, mediante personas que se hacen pasar por ejecutivos de una empresa, y solicitan información al consumidor. Otros medios menos sofisticados para robar identidades, son sustraer correspondencia de buzones privados y de la basura.

Por lo anterior, estimamos adecuadas en lo conducente, las propuestas legislativas de estas iniciativas ya que fortalecerán el marco jurídico, al tipificar un tipo penal de vanguardia en el plano legislativo nacional e internacional referente a la usurpación de identidad y la utilización de la misma con fines ilícitos a través de medios convencionales o informáticos; y como resultado del estudio proponemos:

La reforma de la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Tercero, del Título Tercero del Libro Segundo y de los artículos 264 y 265 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo V Usurpación de Identidad

Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y
- IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 265.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las Iniciativas de decreto por las que se reforman diversas disposiciones del Código Penal, en materia de usurpación de identidad, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 236

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 48 en sus fracciones V y VI. Se adicionan a los artículos 48 una fracción VII y 53 un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 48.- ...

I. a IV. ...

V. Cambio de uso o destino, acto por el que se modifica el uso o destino de un bien del dominio público;

VI. Cambio de usuario, acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; y

VII. Destino final, acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes desincorporados del patrimonio estatal o municipal.

Artículo 53.- ...

...
En todo caso deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la posibilidad para la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado David Sánchez Isidoro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI; y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII; y 53, un párrafo tercero; todos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios que es característico a todo Estado Democrático de Derecho, es la transparencia y rendición de cuentas; es un vínculo indisoluble.

El propósito de esta iniciativa es precisamente ese: fortalecer los mecanismos de transparencia, específicamente en lo que tiene que ver con la administración de los bienes propiedad del Estado y de los Municipios.

Al momento de determinarse la desincorporación de cualquiera de los bienes que forman parte del patrimonio del Estado o de los Municipios, ya sean muebles o inmuebles, resulta fundamental el destino último que pretende darse a éstos, ya que la certeza del mismo habrá de ser elemento determinante para la debida conveniencia o no para por parte de la autoridad de desincorporarlos. De este destino final habrá de desprenderse el verdadero interés o intención por parte de la autoridad al pretender prescindir de dichos bienes, interés que deberá identificarse siempre e indefectiblemente con la búsqueda del bienestar social.

En este sentido, el concepto de desincorporación, que prevé la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, ha sido interpretado fundamentalmente desde el punto de vista administrativo, traducido como la baja de los registros de inventarios, inventario patrimonial y de los libros especiales tanto de los bienes muebles como inmuebles correspondientes.

No obstante lo anterior, y en casos particulares como la destrucción física de los mismos, y sus desechos o residuos, son en la mayoría de los casos motivo de aprovechamiento, sin que necesariamente entrañe un beneficio real para la hacienda pública.

Por tanto, la certeza en el destino final de los bienes habrá de dar una verdadera transparencia al aprovechamiento último de los mismos, enriqueciendo el patrimonio de las instituciones, y propiciando la plena confianza ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

Por ello, propongo reformar el artículo 1 de la citada Ley, a fin de incorporar como objeto de la misma, el destino final de los bienes.

Para dar claridad al ordenamiento jurídico, y evitar subjetividades en su interpretación, sugiero también adicionar una fracción VII al artículo 48, para definir como "destino final", al acto por medio del cual la autoridad administrativa competente, determina la aplicación última de bienes desincorporados del patrimonio estatal o municipal.

Ahora bien, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 53 de la citada Ley de Bienes, para establecer que en todo caso, deberá procurarse que en la determinación del destino final de bienes que formaron parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se tenga en cuenta la posibilidad para la obtención de un beneficio económico que pueda ser aprovechado para la realización de las tareas de las administraciones públicas respectivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI; y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII; y 53, un párrafo tercero; todos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO DAVID SANCHEZ ISIDORO
Coacalco, Distrito XXXVIII
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, su estudio y dictamen, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, formulada por el Dip. David Sánchez Isidoro del Grupo Parlamentario del PRI.

En cumplimiento de la encomienda, la comisión legislativa realizó el estudio de la iniciativa, una vez agotado y suficientemente discutido, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto, fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Diputado David Sánchez Isidoro, del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, la iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, en sesión de la Legislatura, celebrada el 19 de noviembre del año 2010.

Mediante la iniciativa se propone se reformen los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII; y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que su estudio y resolución compete a la Legislatura de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 fracciones XXXVI y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 37 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la misma plantea que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Coincidimos con el autor de la propuesta en el sentido de que, uno de los principios fundamentales que es característico a todo Estado democrático de derecho es la transparencia y la rendición de cuentas y el propósito de esta iniciativa es precisamente ese, el fortalecer los mecanismos de transparencia, específicamente en lo que tiene que ver con la administración de los bienes propiedad del Estado y de los municipios.

Tal y como se plantea en la exposición de motivos, al momento de terminarse la desincorporación de cualquiera de los bienes que forman parte del patrimonio del Estado o de los municipios, ya sean muebles o inmuebles, resulta fundamental el destino último que pretenda darse a estos, ya que la certeza del mismo habrá de ser elemento determinante para la debida conveniencia o no para desincorporarlos por parte de la autoridad correspondiente.

Por lo consiguiente, de este destino final habrá de desprenderse la verdadera intención por parte de esa autoridad al pretender prescindir de dichos bienes, interés que deberá ser siempre e indefectiblemente la búsqueda del bienestar social.

En este sentido, el concepto de desincorporación que prevé la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios ha sido interpretado fundamentalmente desde el punto de vista eminentemente administrativo, traducándose esto como la baja de los registros de inventarios, tanto de los libros especiales de los bienes muebles, como de los bienes inmuebles correspondientes.

No obstante lo anterior y en los casos particulares de la destrucción física de estos bienes, sus derechos o residuos son en la mayoría de los casos motivo de aprovechamiento, sin que esto entrañe necesariamente un beneficio real para la hacienda pública.

Por tanto, la certeza en el destino final de los bienes habrá de dar una verdadera transparencia al aprovechamiento último y final de los mismos, enriqueciendo con esto el patrimonio de las instituciones y propiciando con tal certeza la plena confianza ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, se aprecia conveniente la reforma al artículo 1º de la citada ley, a fin de incorporar como objeto de la misma el destino final de los bienes.

Ahora bien, para dar claridad al ordenamiento jurídico y evitar subjetividades en su interpretación, es también conveniente adicionar una fracción séptima al actual artículo 48, en la cual se puede definir como "destino final" el acto por medio del cual la autoridad administrativa competente determina conforme a sus facultades la aplicación última de los bienes desincorporados del patrimonio estatal o municipal.

En este mismo sentido, resulta conveniente también adicionar un párrafo tercero al artículo 53 de la citada ley de bienes para establecer que debe procurarse que la determinación del destino final de bienes que forman parte del patrimonio de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y municipales, se considere la posibilidad para la obtención de un beneficio económico, el cual puede ser aprovechado para la realización de los fines de las administraciones públicas respectivas.

Los legisladores entendemos y reconocemos que la sociedad exige y reclama la plena transparencia y certeza en el manejo de los recursos que ha puesto en manejo y custodia de las autoridades y que las leyes y ordenamientos legales respectivos deben atender suficientemente y con puntualidad este reclamo social.

Por las razones expuestas y encontrando que la iniciativa de decreto se justifica socialmente y cumple con los requisitos legales correspondientes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 1 y 48, fracciones V y VI, y se adicionan a los artículos 48, una fracción VII, y 53, un párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ VICENTE COSS TIRADO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 237**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009 del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a lo dispuesto en la fracción XXXV del Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO QUINTO.- La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, para su revisión y fiscalización por la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

De conformidad con el proceso legislativo correspondiente, la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura, en sesión celebrada el día 20 de mayo del año en curso, remitió la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2009 a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado. Adicionalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, realizar su análisis y revisión para que, en su oportunidad, diera cuenta del informe respectivo.

Consecuentes con lo señalado por la Ley y concluida su elaboración, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado, el Informe de Resultados sobre la revisión de la citada Cuenta Pública.

En este orden, y a efecto de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, dicha Comisión comunicó a la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura, la recepción del Informe elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En el Marco Constitucional del Estado de México, corresponde al Poder Legislativo la facultad de revisar cada año las cuentas de la inversión de los caudales públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la División de Poderes, por virtud de la cual esta Soberanía recibe del Ejecutivo el informe del manejo y destino de los recursos públicos.

Corresponde también a esta H. Legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los egresos del Estado e imponer para cubrirlos, las contribuciones necesarias y disponer las medidas para vigilar su ejecución, por lo que en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Acatando las disposiciones constitucionales enunciadas, así como las diversas contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos aplicables al estudio y análisis del documento que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado, hizo llegar a la Legislatura en cinco tomos y sus respectivos anexos la Cuenta Pública, expresando las acciones, tareas y operaciones que desarrolló durante el año 2009; en resumen, la información relativa al origen y aplicación de los recursos públicos estatales.

En seguimiento a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009 que presentó el Ejecutivo del Estado de México en los términos del Artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y entregó el Informe de Resultados correspondiente, el 30 de septiembre pasado, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De conformidad con el Proceso Legislativo, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del Artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, a fin de decretar lo que en Derecho sea conducente, y se tiene a bien exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la H. " LVII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien realizar el análisis y revisión del Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal del año 2009, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; tomando en consideración el cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, y el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables. Se consideraron cifras referentes al presupuesto inicial autorizado por la Legislatura, las ampliaciones y/o modificaciones, así como los traspasos presupuestales, se analizó el presupuesto autorizado final y se comparó contra los recursos ejercidos al cierre del ejercicio fiscal. Se hizo un seguimiento de los ingresos estatales, federales, y en especial, de los ingresos excedentes del mismo ejercicio.

De la revisión, estudio y análisis de la Cuenta Pública se realizaron diversas observaciones que deben ser atendidas. En este orden, esta Comisión ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; por ello, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización a fin de que provea lo conducente a partir de que le sea notificado el presente, iniciando las etapas de investigación y los procedimientos de solventación respectivos, a fin de dar oportunidad a las entidades fiscalizadas de aclarar y solventar dichas observaciones. De resultar procedente, resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo que respecta a la atribución del Órgano Superior de Fiscalización, definida en la Fracción VI del Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes, se observó que el Órgano Superior de Fiscalización desarrolló un esfuerzo adicional, realizando investigaciones ante las dependencias correspondientes, para obtener información que le permitiera ejercer las funciones mencionadas, a manera de muestra, en algunos proyectos de los siguientes programas:

- Educación para el Desarrollo Integral;
- Alimentación
- Salud y Asistencia Social; y
- Protección al Ambiente.

Después de revisar los resultados de este análisis, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente solicitar al Ejecutivo Estatal, que se instrumenten las medidas necesarias para que a partir del presente ejercicio, la información que se provea en la Cuenta Pública, esté homologada con la correspondiente del Presupuesto de Egresos aprobado, en lo referente a las metas y objetivos planteados por cada programa y cada proyecto, a fin de poder evaluar, de manera sistemática e integral, la eficacia en el logro de dichos objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentada en tiempo y forma, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal del año 2009 del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México.

SEGUNDO.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de

que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes iniciando las etapas de aclaración con particular atención a los siguientes:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorías y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes mensuales del avance de los procesos de solventación, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

TERCERO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del presente decreto, en los casos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y órganos federales y estatales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente, actúe conforme a la fracción XXXV del Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

QUINTO.- La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2009, no libera a estos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales y/o de las auditorías por éste practicadas.

SEXTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada; y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

OCTAVO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 238

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo Primero.- Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que a continuación se detallan:

Ayuntamientos:

1	Acolman	37	Huixquilucan
2	Aculco	38	Isidro Fabela
3	Almoloya de Alquisiras	39	Ixtapaluca
4	Almoloya de Juárez	40	Ixtapan de la Sal
5	Almoloya del Río	41	Ixtapan del Oro
6	Amanalco	42	Ixtlahuaca
7	Amecameca	43	Jaltenco
8	Apaxco	44	Jilotepec
9	Atenco	45	Jilotzingo
10	Atizapán	46	Jiquipilco
11	Atizapán de Zaragoza	47	Jocotitlán
12	Atiacomulco	48	Joquicingo
13	Atlautla	49	Juchitepec
14	Axapusco	50	La Paz
15	Ayapango	51	Lerma
16	Calimaya	52	Luvianos
17	Capulhuac	53	Malinalco
18	Coacalco	54	Melchor Ocampo
19	Coatepec Harinas	55	Metepec
20	Cocotitlán	56	Mexicaltzingo
21	Coyotepec	57	Morelos
22	Cuautitlán	58	Naucalpan
23	Cuautitlán Izcalli	59	Nextlalpan
24	Chalco	60	Nezahualcóyotl
25	Chapa de Mota	61	Nicolás Romero
26	Chapultepec	62	Nopaltepec
27	Chiautla	63	Ocoyoacac
28	Chicoloapan	64	Ocuilan
29	Chiconcuac	65	Otumba
30	Chimalhuacán	66	Otzoloapan
31	Donato Guerra	67	Otzolotepec
32	Ecatepec	68	Ozumba
33	Ecatzingo	69	Papalotla
34	El Oro	70	Polotitlán
35	Huehuetoca	71	Rayón
36	Hueypoxtla	72	San Antonio la Isla

73	San Felipe del Progreso	98	Texcalyacac
74	San José del Rincón	99	Texcoco
75	San Martín de las Pirámides	100	Tezoyuca
76	San Mateo Atenco	101	Tianguistenco
77	San Simón de Guerrero	102	Timilpan
78	Santo Tomas	103	Tlalmanalco
79	Soyaniquilpan	104	Tlalnepantla
80	Sultepec	105	Tlatlaya
81	Tecámac	106	Toluca
82	Tejupilco	107	Tonanitla
83	Temamatla	108	Tonatico
84	Temascalapa	109	Tultepec
85	Temascalcingo	110	Tultitlan
86	Temascaltepec	111	Valle de Bravo
87	Temoaya	112	Valle de Chalco
88	Tenancingo	113	Villa de Allende
89	Tenango del Aire	114	Villa Guerrero
90	Tenango del Valle	115	Villa Victoria
91	Teoloyucan	116	Xalatlaco
92	Teotihuacán	117	Xonacatlán
93	Tepetlaoxtoc	118	Zacazonapan
94	Tepetlixpa	119	Zacualpan
95	Tepotzotlán	120	Zinacantepec
96	Tequixquiác	121	Zumpahuacán
97	Texcaltitlan	122	Zumpango

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1	Acambay	28	Chimalhuacán
2	Acolman	29	Donato Guerra
3	Aculco	30	Ecatepec
4	Almoloya de Alquisiras	31	Ecatzingo
5	Almoloya del Río	32	El Oro
6	Amanalco	33	Huehuetoca
7	Amecameca	34	Hueypoxtla
8	Apaxco	35	Huixquilucan
9	Atenco	36	Isidro Fabela
10	Atizapán	37	Ixtapaluca
11	Atizapán de Zaragoza	38	Ixtapan de la Sal
12	Atlacomulco	39	Ixtapan del Oro
13	Atlautla	40	Ixtlahuaca
14	Ayapango	41	Jaltenco
15	Calimaya	42	Jilotepec
16	Coacalco	43	Jilotzingo
17	Coatepec Harinas	44	Jiquipilco
18	Cocotitlán	45	Jocotitlán
19	Coyotepec	46	Joquicingo
20	Cuautitlán	47	Juchitepec
21	Cuautitlán Izcalli	48	La Paz
22	Chalco	49	Lerma
23	Chapa de Mota	50	Luvianos
24	Chapultepec	51	Malinalco
25	Chiautla	52	Melchor Ocampo
26	Chicoloapan	53	Metepéc
27	Chiconcuac	54	Mexicaltzingo

55	Morelos	88	Teotihuacán
56	Naucalpan	89	Tepetlaoxtoc
57	Nextlalpan	90	Tepetlixpa
58	Nicolás Romero	91	Tepetzotlán
59	Nopaltepec	92	Tequixquiac
60	Ocoyoacac	93	Texcaltitlan
61	Ocuilan	94	Texcalyacac
62	Otumba	95	Texcoco
63	Otzoloapan	96	Tezoyuca
64	Otzolotepec	97	Tianguistenco
65	Ozumba	98	Timilpan
66	Papalotla	99	Tlaimanalco
67	Polotitlán	100	Tlalnepantla
68	Rayón	101	Tlatlaya
69	San Antonio la Isla	102	Toluca
70	San Felipe del Progreso	103	Tonanitla
71	San José del Rincón	104	Tonatico
72	San Martín de las Pirámides	105	Tultepec
73	San Mateo Atenco	106	Tultitlan
74	San Simón de Guerrero	107	Valle de Bravo
75	Santo Tomas	108	Valle de Chalco
76	Soyaniquilpan	109	Villa de Allende
77	Sultepec	110	Villa del Carbon
78	Tecámac	111	Villa Guerrero
79	Tejupilco	112	Villa Victoria
80	Temamatla	113	Xalatlaco
81	Temascalapa	114	Xonacatlán
82	Temascaltepec	115	Zacazonapan
83	Temoaya	116	Zacualpan
84	Tenancingo	117	Zinacantepec
85	Tenango del Aire	118	Zumpahuacán
86	Tenango del Valle	119	Zumpango
87	Teoloyucan		

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

ODAS

1	Amecameca	17	Lerma
2	Atizapán de Zaragoza	18	Malinalco
3	Atlacomulco	19	Metepec
4	Coacalco	20	Naucalpan
5	Cuautitlán Izcalli	21	Nezahualcóyotl
6	Chalco	22	Nicolás Romero
7	Chimalhuacán	23	San Mateo Atenco
8	Ecatepec	24	Tecámac
9	El Oro	25	Tenancingo
10	Huixquilucan	26	Tenango del Valle
11	Ixtapaluca	27	Teoloyucan
12	Ixtapan de la Sal	28	Teotihuacán
13	Jaltenco	29	Tequixquiac
14	Jilotepec	30	Tlalnepantla
15	Jocotitlán	31	Toluca
16	La Paz	32	Tultitlán

33 Valle de Bravo
34 Valle de Chalco

35 Zinacantepec

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Ayuntamientos:

1 Acambay
2 Amatepec
3 Villa del Carbón

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1 Almoloya de Juárez	4 Capulhuac
2 Axapusco	5 Nezahualcoyotl
3 Amatepec	6 Temascalcingo

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVII" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes de manera mensual de las observaciones solventadas y procedimientos que hayan causado estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente actúe conforme a lo dispuesto en la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación

del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorias por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfías Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, revisó el Informe de Resultados sobre el análisis de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, elaborado y presentado por el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior, por lo que se da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 32 párrafo segundo, 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México, presentaron a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009 de sus respectivos Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Ciento veintidós Presidentes Municipales cumplieron en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, los cuales se detallan a continuación:

Ayuntamientos que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:**AYUNTAMIENTOS**

- | | | | |
|----|------------------------|----|-----------------------------|
| 1 | Acolman | 49 | Juchitepec |
| 2 | Aculco | 50 | La Paz |
| 3 | Almoloya de Alquisiras | 51 | Lerma |
| 4 | Almoloya de Juárez | 52 | Luvianos |
| 5 | Almoloya del Río | 53 | Malinalco |
| 6 | Amanalco | 54 | Melchor Ocampo |
| 7 | Amecameca | 55 | Metepec |
| 8 | Apaxco | 56 | Mexicaltzingo |
| 9 | Atenco | 57 | Morelos |
| 10 | Atizapán | 58 | Naucalpan |
| 11 | Atizapán de Zaragoza | 59 | Nextlalpan |
| 12 | Atlacomulco | 60 | Nezahualcóyotl |
| 13 | Atlautla | 61 | Nicolás Romero |
| 14 | Axapusco | 62 | Nopaltepec |
| 15 | Ayapango | 63 | Ocoyoacac |
| 16 | Calimaya | 64 | Ocuilán |
| 17 | Capulhuac | 65 | Otumba |
| 18 | Coacalco | 66 | Otzoloapan |
| 19 | Coatepec Harinas | 67 | Otzolotepec |
| 20 | Cocotitlán | 68 | Ozumba |
| 21 | Coyotepec | 69 | Papalotla |
| 22 | Cuautitlán | 70 | Polotitlán |
| 23 | Cuautitlán Izcalli | 71 | Rayón |
| 24 | Chalco | 72 | San Antonio la Isla |
| 25 | Chapa de Mota | 73 | San Felipe del Progreso |
| 26 | Chapultepec | 74 | San José del Rincón |
| 27 | Chiautla | 75 | San Martín de las Pirámides |
| 28 | Chicoloapan | 76 | San Mateo Atenco |
| 29 | Chiconcuac | 77 | San Simón de Guerrero |
| 30 | Chimalhuacán | 78 | Santo Tomas |
| 31 | Donato Guerra | 79 | Soyaniquilpan |
| 32 | Ecatepec | 80 | Sultepec |
| 33 | Ecatzingo | 81 | Tecámac |
| 34 | El Oro | 82 | Tejupilco |
| 35 | Huehuetoca | 83 | Temamatla |
| 36 | Hueypoxtla | 84 | Temascalapa |
| 37 | Huixquilucan | 85 | Temascalcingo |
| 38 | Isidro Fabela | 86 | Temascaltepec |
| 39 | Ixtapaluca | 87 | Temoaya |
| 40 | Ixtapan de la Sal | 88 | Tenancingo |
| 41 | Ixtapan del Oro | 89 | Tenango del Aire |
| 42 | Ixtlahuaca | 90 | Tenango del Valle |
| 43 | Jaltenco | 91 | Teoloyucan |
| 44 | Jilotepec | 92 | Teotihuacán |
| 45 | Jilotzingo | 93 | Tepetlaoxtoc |
| 46 | Jiquipilco | 94 | Tepetlixpa |
| 47 | Jocotitlán | 95 | Tepotzotlán |
| 48 | Joquicingo | 96 | Tequixquiac |

97	Texcaltitlan	110	Tultitlan
98	Texcalyacac	111	Valle de Bravo
99	Texcoco	112	Valle de Chalco
100	Tezoyuca	113	Villa de Allende
101	Tianguistenco	114	Villa Guerrero
102	Timilpan	115	Villa Victoria
103	Tlalmanalco	116	Xalatlaco
104	Tlalnepantla	117	Xonacatlán
105	Tlatlaya	118	Zacazonapan
106	Toluca	119	Zacualpan
107	Tonanitla	120	Zinacantepec
108	Tonatico	121	Zumpahuacán
109	Tultepec	122	Zumpango

Asimismo, ciento diecinueve titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, los cuales se detallan a continuación:

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ORGANISMOS DIF

1	Acambay	30	Ecatepec
2	Acolman	31	Ecatzingo
3	Aculco	32	El Oro
4	Almoloya de Alquisiras	33	Huehuetoca
5	Almoloya del Río	34	Hueypoxtla
6	Amanalco	35	Huixquilucan
7	Amecameca	36	Isidro Fabela
8	Apaxco	37	Ixtapaluca
9	Atenco	38	Ixtapan de la Sal
10	Atizapán	39	Ixtapan del Oro
11	Atizapán de Zaragoza	40	Ixtlahuaca
12	Atlacomulco	41	Jaltenco
13	Atlautla	42	Jilotepec
14	Ayapango	43	Jilotzingo
15	Calimaya	44	Jiquipilco
16	Coacalco	45	Jocotitlán
17	Coatepec Harinas	46	Joquicingo
18	Cocotitlán	47	Juchitepec
19	Coyotepec	48	La Paz
20	Cuautitlán	49	Lerma
21	Cuautitlán Izcalli	50	Luvianos
22	Chalco	51	Malinalco
23	Chapa de Mota	52	Melchor Ocampo
24	Chapultepec	53	Metepc
25	Chiautla	54	Mexicaltzingo
26	Chicoloapan	55	Morelos
27	Chiconcuac	56	Naucalpan
28	Chimalhuacán	57	Nextlalpan
29	Donato Guerra	58	Nicolás Romero

59	Nopaltepec	90	Tepetlixpa
60	Ocoyotepec	91	Tenetzotlán
61	Ocuilán	92	Tequixquiac
62	Otumba	93	Texcaltitlán
63	Otzoioapan	94	Texcalyacac
64	Otzolotepec	95	Texcoco
65	Ozumba	96	Tezoyuca
66	Papaquitepec	97	Tlanguistenco
67	Polotitlán	98	Timilpan
68	Rayón	99	Tlamanarico
69	San Antonio la isla	100	Tlalnepantla
70	San Felipe del Progreso	101	Tlatlaya
71	San José del Rincón	102	Toluca
72	San Martín de las Pirámides	103	Tonanitla
73	San Mateo Atenco	104	Tonatico
74	San Simón de Guerrero	105	Tultepec
75	Santo Tomás	106	Tultitlán
76	Soyaniquilpan	107	Valle de Bravo
77	Sultepec	108	Valle de Chalco
78	Tecámac	109	Villa de Allende
79	Tejupilco	110	Villa del Carbon
80	Temamatla	111	Villa Guerrero
81	Temascalapa	112	Villa Victoria
82	Temascaltepec	113	Xalatlaco
83	Temoaya	114	Xonacatlán
84	Tenancingo	115	Zacazonapan
85	Tenango del Aire	116	Zacualpan
86	Tenango del Valle	117	Zinacantepec
87	Teoloyucan	118	Zumpahuacán
88	Teotihuacán	119	Zumpango
89	Tepetlaoxtoc		

Por su parte, treinta y cinco Directores Generales, tanto de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; dieron cumplimiento en tiempo con la obligación de presentar a la Legislatura las Cuentas Públicas Anuales del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, es decir, de 2009, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de 2010, mismos que a continuación se citan:

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que presentaron con oportunidad la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ODAS

1	Amecameca	12	Ixtapan de la Sal
2	Atizapán de Zaragoza	13	Jaltenco
3	Atlacomulco	14	Jilotepec
4	Coacalco	15	Jocotitlán
5	Cuautitlán Izcalli	16	La Paz
6	Chalco	17	Lerma
7	Chimalhuacán	18	Malinalco
8	Ecatepec	19	Metepc
9	El Oro	20	Naucalpan
10	Huixquilucan	21	Nezahualcóyotl
11	Ixtapalapa	22	Nicolás Romero

23	San Mateo Atenco	30	Tlalnepantla
24	Tecámac	31	Toluca
25	Tenancingo	32	Tultitlán
26	Tenango del Valle	33	Valle de Bravo
27	Teoloyucan	34	Valle de Chalco
28	Teotihuacán	35	Zinacantepec
29	Tequixquiac		

Por otro lado, el Órgano Superior de Fiscalización impuso medidas de apremio correspondientes, en los términos de los artículos 32 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, consistentes en una multa de 100 días de salario mínimo general vigente, en el área correspondiente, a Presidentes Municipales, Presidente del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Director General del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2009.

Los Ayuntamientos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli que presentaron extemporáneamente las Cuentas Públicas Anuales de 2009, son los que a continuación se enlistan:

Ayuntamientos que presentaron extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

AYUNTAMIENTO

- 1 Acambay
- 2 Amatepec
- 3 Villa del Carbón

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

ORGANISMO DIF

- | | |
|----------------------|------------------|
| 1 Almoloya de Juárez | 4 Capulhuac |
| 2 Axapusco | 5 Nezahualcoyotl |
| 3 Amatepec | 6 Temascalcingo |

Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

- 1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, que presentó extemporáneamente la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009:

- 1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, efectuó la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los HH. Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Organismo Público Descentralizado para el mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, considerando para ello, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracciones II y IV; 6, 8, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIV; 35, 36, 39, 43, 44, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en fecha 30 de septiembre de 2010, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México tuvo a bien rendir a la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de carácter municipal del Estado de México, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009; misma que a su vez, a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos anteriormente enunciados, lo hizo del conocimiento del Pleno de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México en Sesión Deliberante que se llevó a cabo el 6 de octubre de 2009.

En seguimiento a lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 31 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, se reunió en sesiones de trabajo para analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de carácter municipal del Estado de México, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, destacando el siguiente punto:

Observaciones consideradas como no graves.

Por lo expuesto, los Integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, nos permitimos emitir los siguientes:

Resolutivos

Artículo Primero.- Se tiene por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que a continuación se detallan:

Ayuntamientos:

1	Acolman	23	Cuautitlán Izcalli
2	Aculco	24	Chalco
3	Almoloya de Alquisiras	25	Chapa de Mota
4	Almoloya de Juárez	26	Chapultepec
5	Almoloya del Río	27	Chiautla
6	Amanalco	28	Chicoloapan
7	Amecameca	29	Chiconcuac
8	Apaxco	30	Chimalhuacán
9	Atenco	31	Donato Guerra
10	Atizapán	32	Ecatepec
11	Atizapán de Zaragoza	33	Ecatzingo
12	Atlacomulco	34	El Oro
13	Atlautla	35	Huehuetoca
14	Axapusco	36	Hueyopxtla
15	Ayapango	37	Huixquilucan
16	Calimaya	38	Isidro Fabela
17	Capulhuac	39	Ixtapaluca
18	Coacalco	40	Ixtapan de la Sal
19	Coatepec Harinas	41	Ixtapan del Oro
20	Cocotitlán	42	Ixtlahuaca
21	Coyotepec	43	Jaltenco
22	Cuautitlán	44	Jilotepec

45	Jilotzingo	85	Temascaicingo
46	Jiquipilco	86	Temascaltepec
47	Jocotitlán	87	Temoaya
48	Joquicingo	88	Tenancingo
49	Juchitepec	89	Tenango del Aire
50	La Paz	90	Tenango del Valle
51	Lerma	91	Teoloyucan
52	Luvianos	92	Teotihuacán
53	Malinalco	93	Tepetlaoxtoc
54	Melchor Ocampo	94	Tepetlixpa
55	Metepec	95	Tepotzotlán
56	Mexicaltzingo	96	Tequixquiac
57	Morelos	97	Texcaltitlan
58	Naucalpan	98	Texcalyacac
59	Nextlalpan	99	Texcoco
60	Nezahualcóyotl	100	Tezoyuca
61	Nicolás Romero	101	Tianguistenco
62	Nopaltepec	102	Timilpan
63	Ocoyoacac	103	Tlalmanalco
64	Ocuilan	104	Tlalnepantla
65	Otumba	105	Tlatlaya
66	Otzoloapan	106	Toluca
67	Otzolotepec	107	Tonanitla
68	Ozumba	108	Tonatico
69	Papalotla	109	Tultepec
70	Polotitlán	110	Tultitlan
71	Rayón	111	Valle de Bravo
72	San Antonio la Isla	112	Valle de Chalco
73	San Felipe del Progreso	113	Villa de Allende
74	San José del Rincón	114	Villa Guerrero
75	San Martín de las Pirámides	115	Villa Victoria
76	San Mateo Atenco	116	Xalatlaco
77	San Simón de Guerrero	117	Xonacatlán
78	Santo Tomas	118	Zacazonapan
79	Soyaniquilpan	119	Zacualpan
80	Sultepec	120	Zinacantepec
81	Tecámac	121	Zumpahuacán
82	Tejupilco	122	Zumpango
83	Temamatla		
84	Temascalapa		

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

1 Acambay

2 Acolman

3	Aculco	47	Juchitepec
4	Almoloya de Alquisiras	48	La Paz
5	Almoloya del Río	49	Lerma
6	Amanalco	50	Luvianos
7	Amecameca	51	Malinalco
8	Apaxco	52	Melchor Ocampo
9	Atenco	53	Metepec
10	Atizapán	54	Mexicaltzingo
11	Atizapán de Zaragoza	55	Morelos
12	Atlacomulco	56	Naucalpan
13	Atlautla	57	Nextlalpan
14	Ayapango	58	Nicolás Romero
15	Calimaya	59	Nopaltepec
16	Coacalco	60	Ocoyoacac
17	Coatepec Harinas	61	Ocuilán
18	Cocotitlán	62	Otumba
19	Coyotepec	63	Otzoloapan
20	Cuautitlán	64	Otzolotepec
21	Cuautitlán Izcalli	65	Ozumba
22	Chalco	66	Papalotla
23	Chapa de Mota	67	Polotitlán
24	Chapultepec	68	Rayón
25	Chiautla	69	San Antonio la Isla
26	Chicoloapan	70	San Felipe del Progreso
27	Chiconcuac	71	San José del Rincón
28	Chimalhuacán	72	San Martín de las Pirámides
29	Donato Guerra	73	San Mateo Atenco
30	Ecatepec	74	San Simón de Guerrero
31	Ecatzingo	75	Santo Tomas
32	El Oro	76	Soyaniquilpan
33	Huehuetoca	77	Sultepec
34	Hueypoxtla	78	Tecámac
35	Huixquilucan	79	Tejupilco
36	Isidro Fabela	80	Temamatla
37	Ixtapaluca	81	Temascalapa
38	Ixtapan de la Sal	82	Temascaltepec
39	Ixtapan del Oro	83	Temoaya
40	Ixtlahuaca	84	Tenancingo
41	Jaltenco	85	Tenango del Aire
42	Jilotepec	86	Tenango del Valle
43	Jilotzingo	87	Teoloyucan
44	Jiquipilco	88	Teotihuacán
45	Jocotitlán	89	Tepetlaoxtoc
46	Joquicingo	90	Tepetlixpa

91	Tepotzotlán	106	Tultitlán
92	Tequixquiac	107	Valle de Bravo
93	Texcaltitlán	108	Valle de Chalco
94	Texcalyacac	109	Villa de Allende
95	Texcoco	110	Villa del Carbon
96	Tezoyuca	111	Villa Guerrero
97	Tianguistenco	112	Villa Victoria
98	Timilpan	113	Xalatlaco
99	Tlalmanalco	114	Xonacatlán
100	Tlalnepantla	115	Zacazonapan
101	Tlatlaya	116	Zacualpan
102	Toluca	117	Zinacantepec
103	Tonanitla	118	Zumpahuacán
104	Tonatico	119	Zumpango
105	Tultepec		

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

ODAS

1	Amecameca	19	Metepec
2	Atizapán de Zaragoza	20	Naucalpan
3	Atlacomulco	21	Nezahualcóyotl
4	Coacalco	22	Nicolás Romero
5	Cuautillán Izcalli	23	San Mateo Atenco
6	Chalco	24	Tecámac
7	Chimalhuacán	25	Tenancingo
8	Ecatepec	26	Tenango del Valle
9	El Oro	27	Teoloyucan
10	Huixquilucan	28	Teotihuacán
11	Ixtapaluca	29	Tequixquiac
12	Ixtapan de la Sal	30	Tlalnepantla
13	Jaltenco	31	Toluca
14	Jilotepec	32	Tultitlán
15	Jocotitlán	33	Valle de Bravo
16	La Paz	34	Valle de Chalco
17	Lerma	35	Zinacantepec
18	Malinalco		

Artículo Segundo.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2009, de los Ayuntamientos, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautillán Izcalli que a continuación se detallan, no obstante de haberse presentado en fecha extemporánea:

Ayuntamientos:

- 1 Acambay
- 2 Amatepec
- 3 Villa del Carbón

Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

- | | |
|----------------------|------------------|
| 1 Almoloya de Juárez | 4 Capulhuac |
| 2 Axapusco | 5 Nezahualcoyotl |
| 3 Amatepec | 6 Temascalcingo |

Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- 1 Chicoloapan

Organismo Público Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli:

- 1 Cuautitlán Izcalli MAVICI

Artículo Tercero.- En términos de las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVII" Legislatura del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, procedió a revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas Municipales, y se emitió el correspondiente Informe de Resultados de la Cuenta Pública Municipal. Se instruye a este Órgano Técnico, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de solventación pertinentes, iniciando las etapas de aclaración con particular atención a lo siguiente:

- a) Continuar con la solicitud de documentos e información complementarios en todos los rubros que se hayan examinado en las diferentes revisiones o auditorias y que por limitaciones de las entidades fiscalizables no aclararon satisfactoriamente.
- b) Deberá dar seguimiento, hasta la solución correspondiente, a las observaciones notificadas a las instituciones como resultado de su revisión.
- c) Recomendará a las instituciones revisadas corrijan su sistema de control interno, derivado de las observaciones notificadas, para que no se incurra nuevamente en las mismas.

Con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones realizadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia, informes de manera mensual de las observaciones solventadas y procedimientos que hayan causado estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta la total solventación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del presente decreto en los términos que resulte procedente, se coordine con las dependencias y Órganos Federales y Estatales correspondientes.

Artículo Quinto.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que en uso de sus atribuciones legales continúe con los procesos de solventación necesarios y, en los casos que resulte procedente actúe conforme a la fracción XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo Sexto.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los HH. Ayuntamientos del Estado de México, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, del Ejercicio Fiscal 2009, no libera a

éstos, de las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivadas de las revisiones de los Informes mensuales, y/o de las auditorías por éste practicadas.

Artículo Séptimo.- Se instruye al Órgano Superior del Estado de México para que, una vez concluidos los procesos y las observaciones hayan quedado solventadas o el daño reparado, dicte la determinación correspondiente, misma que notificará a la entidad fiscalizada y para los casos conducentes, inicie los procedimientos correspondientes.

Artículo Octavo.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).**

**DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**